



CUT: 14586-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0037-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 20 de enero de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 14586-2023, mediante el cual solicita la aprobación del estudio "Delimitación de la faja marginal de la quebrada Sin Denominación en un tramo de 360 M. que circula dentro de los límites del Asentamiento Humano Isla Melgar distrito de Mariano Melgar zona alta"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

PEDIDO

Que, con solicitud de fecha 27 de enero del 2023 presentado por Dominga Huaman Quispe, al amparo del artículo 11 del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, solicita la aprobación del estudio denominado: "Delimitación de la faja marginal de la quebrada Sin Denominación en un tramo de 360 M. que circula dentro de los límites del Asentamiento Humano Isla Melgar distrito de Mariano Melgar zona alta"

- Que, en el expediente presentado no sustenta los anchos de faja marginal propuesta, por lo que deberá precisar, ampliar y sustentar, en consideración a que dichos espacios deben estar referidas a las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de conducción, conforme al marco normativo de la R.J. N° 332-2016-ANA, Art° 12 y 13.
- Que, los vértices de la línea proyectada de la faja marginal tanto en su margen izquierda y margen derecha deben estar unidas en líneas rectas, cuya trayectoria debe estar en alineamiento proporcional al eje de canal cerrado o línea de conducción.
- Que, en los planos presentados debe consignarse si hubiere propiedades de terceros, así como el trazo y georreferenciación de la línea de conducción, considerando su ancho o bordes externos de la tubería, así como de los bordes externos de la faja marginal, denotándose las progresivas respectivas; por lo tanto, por tratarse de infraestructura hidráulica debe contar con dicha información

SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** inspección ocular de fecha 27.12.2023 **2)** mediante Informe Técnico N°007-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión de Declarar Procedente el presente pedido, ya que este no cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del capítulo III, Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los

cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N°0002-2025-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la “Delimitación de la faja marginal de la quebrada Sin Denominación en un tramo de 360 M. que circula dentro de los límites del Asentamiento Humano Isla Melgar distrito de Mariano Melgar zona alta”; conforme al Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1: Características del área delimitada de la infraestructura hidráulica

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Mariano Melgar
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad Hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad Hidrográfica nivel 3: Quilca Vitor Chili - 132 Unidad Hidrográfica nivel 4: Medio Quilca Vitor Chili - 1325 Unidad Hidrográfica nivel 5: Unidad Hidrográfica - 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 234425.207 E y 8185475.425 N Coordenada final: 234622.272 E y 8185721.122 N Carta nacional: 33S - Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: hasta 20 metros Número de Vértices: 07 margen derecha y 06 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0.339 Km Longitud margen Izquierda: 0.440 Km Longitud de eje: 0.286 Km Caudal: 11.66 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del “Delimitación de la faja marginal de la quebrada Sin Denominación en un tramo de 360 M. que circula dentro de los límites del Asentamiento Humano Isla Melgar distrito de Mariano Melgar zona alta”; conforme al Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla 2: Vértices de delimitación de faja marginal

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-001	234431,175 6	8185513,07 30	L-QSN-001	234421,477 3	8185464,78 76
R-QSN-002	234460,683 4	8185504,40 64	L-QSN-002	234465,016 7	8185454,26 39
R-QSN-003	234477,810 2	8185503,99 37	L-QSN-003	234493,492 7	8185458,80 35
R-QSN-004	234509,587 8	8185514,51 74	L-QSN-004	234532,492 4	8185483,15 26
R-QSN-005	234546,317 7	8185528,13 64	L-QSN-005	234586,555 6	8185511,62 86
R-QSN-006	234560,762 1	8185540,51 72	L-QSN-006	234610,079 2	8185551,24 73
R-QSN-007	234587,174 6	8185583,85 03	L-QSN-007	234626,587 0	8185597,88 19
R-QSN-008	234605,333 2	8185622,23 10	L-QSN-008	234644,745 6	8185641,62 77
R-QSN-009	234625,142 6	8185670,51 64	L-QSN-009	234663,729 6	8185712,61 13
R-QSN-010	234623,698 2	8185687,02 42	L-QSN-010	234659,809 0	8185725,40 49
R-QSN-011	234597,904 7	8185713,84 94	L-QSN-011	234639,174 2	8185747,48 41

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-AAA.CO/MATL, y la propuesta de instalación de hitos físicos presentada por la administrada, para la aprobación del “Delimitación de la faja marginal de la quebrada Sin Denominación en un tramo de 360 M. que circula dentro de los límites del Asentamiento Humano Isla Melgar distrito de Mariano Melgar zona alta”, propone la instalación de 03 hitos físicos. Para la instalación de los hitos físicos deberá contar con la autorización de la ALA CHILI, a través de la emisión de Resolución Directoral y estos hitos sean ingresados al inventario de hitos físicos.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el gobierno Local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Provincial de Arequipa, Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a la Sub-Gerencia de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, a la Dirección Regional de Agricultura de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Arequipa. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR – Arequipa, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT



Vértices de Limitación de Faja Marginal

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-001	234431.1756	8185513.0730	L-QSN-001	234421.4773	8185464.7876
R-QSN-002	234460.6834	8185504.4064	L-QSN-002	234465.0167	8185454.2639
R-QSN-003	234477.8102	8185503.9937	L-QSN-003	234493.4927	8185458.8035
R-QSN-004	234509.5878	8185514.5174	L-QSN-004	234532.4924	8185483.1526
R-QSN-005	234546.3177	8185528.1364	L-QSN-005	234586.5556	8185511.6286
R-QSN-006	234560.7621	8185540.5172	L-QSN-006	234610.0792	8185551.2473
R-QSN-007	234587.1746	8185583.8503	L-QSN-007	234626.5870	8185597.8819
R-QSN-008	234605.3332	8185622.2310	L-QSN-008	234644.7456	8185641.6277
R-QSN-009	234625.1426	8185670.5164	L-QSN-009	234663.7296	8185712.6113
R-QSN-010	234623.6982	8185687.0242	L-QSN-010	234659.8090	8185725.4049
R-QSN-011	234597.9047	8185713.8494	L-QSN-011	234639.1742	8185747.4841

PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS							
UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA				UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA			
Derecha				Izquierda			
Código	Vertice	Este (x)	Norte (y)	Código	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HR-QSN-001	R-QSN-001	234431.1756	8185513.0730	HL-QSN-001	L-QSN-001	234421.4773	8185464.7876
HR-QSN-002	R-QSN-007	234587.1746	8185583.8503	HL-QSN-002	L-QSN-006	234610.0792	8185551.2473
HR-QSN-003	R-QSN-011	234597.9047	8185713.8494	HL-QSN-003	L-QSN-011	234639.1742	8185747.4841

SIMBOLOGIA:

- Vértices de delimitación de faja marginal
- Eje de cauce
- - - Limite de faja marginal
- ▣ Punto Geodesico
- Área de inundación



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE EN UN TRAMO DE 0.360 KM, DEL ASENTAMIENTO HUMANO ISLA MELGAR-DISTRITO DE MARIANO MELGAR ZONA ALTA - UNIDAD HIDROGRAFICA-13257

DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: AREQUIPA
 DISTRITO: MARIANO MELGAR ALA: CHILI

ESCALA 1:1500
 Junio, 2024

Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum Horizontal: WGS 84
 Datum Vertical: Nivel medio del mar
 Zona : 19 SUR

MAPA:
 SN-01